



**Resolución No. CSJCOR21-861**  
Montería, 20 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00669-00**

**Solicitante:** Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila

**Despacho:** Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Jorge Luis Quijano Pérez

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-33-33-002-2019-00259-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de diciembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 7 de diciembre de 2021, el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Juan Alberto Vidal González contra UGPP, radicado bajo el No 23-001-33-33-002-2019-00259-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Si bien, la presente es posible presentarte a través de la página web..., debo informar, que hace varios meses atrás la página dejó de funcionar, por lo tanto, recorro al presente medio, con el fin de presentar queja del proceso de la referencia, por el siguiente motivo.*

**MOTIVO DE LA QUEJA: A LA FECHA SE REVISÓ EN LA RAMA JUDICIAL Y SE EVIDENCIA DEMORA EN EL PROCESO.”**

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-655 del 09 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 10 de diciembre de 2021 el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud formulada dentro del asunto de la referencia, manifiesto a usted que en este Juzgado se encuentra radicado el expediente número 23001333300220190025900 Medio de control Ejecutivo, cuyo demandante es*

*JUAN ALBERTO VIDAL GONZALEZ CONTRA LA UGPP En dicho proceso se libró el mandamiento de pago el día 10 de diciembre de 2020, siendo notificado personalmente a la entidad demandada el 11 de febrero de 2021; la entidad contestó la demanda el 1º de marzo de 2021; el 7 de diciembre de 2021 se corrió traslado por tres (3) días de las excepciones propuestas por la UGPP el cual se vence el día de hoy a las cinco (5) de la tarde.*

*Una vez vencido el traslado de excepciones procederemos a continuar con la etapa procesal pertinente.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en la presunta demora en el proceso referido, tramitado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.

Al respecto, el Dr. Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, le informó a esta Judicatura que el 7 de diciembre de 2021 se corrió traslado por tres (3) días de las excepciones propuestas por la UGPP y que una vez vencido el término de traslado procederá a continuar con la etapa procesal pertinente.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (9/12/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, el 07 de diciembre de 2021 corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Por último, no se verifica una circunstancia que genere que el servicio de justicia no se hubiese prestado de manera oportuna y eficazmente por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

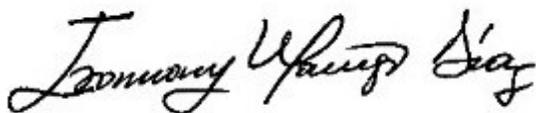
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00669-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Juan Alberto Vidal González contra UGPP, radicado bajo el No 23-001-33-33-002-2019-00259-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, y por ese mismo medio al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEFM/afac.